Radicación No. 63-001-31-05-004-2019-00323-00

Constancia secretarial: La profesional en derecho señalada como curadora *ad litem* de los demandados manifestó aceptar la designación (archivo 14) y fue notificada a través de mensaje de datos remitido en la fecha (archivo 15).

La señora Divana Karolina Díaz Díaz constituyó apoderado para que la represente en el presente trámite (archivo 11) y solicita que se le corra traslado de la demanda (archivos 12 y 13). Consultada la información en el SIRNA, el mandatario de la señora Díaz cuenta con tarjeta profesional de abogado vigente.

Armenia, 09 de julio de 2021.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANA ELIZABETH ROJAS GARCIA
DEMANDADO	DIVANA KAROLINA DIAZ DIAZ ANDRES MAURICIO BOTERO BUSTAMAMNTE
RADICADO No.	63-001-31-05-004-2019-00323-00
DECISION	RECONOCE PERSONERÍA

Considerando que la señora DIVANA KAROLINA DÍAZ DÍAZ confirió poder amplio y suficiente al abogado JOSÉ YESID GÓMEZ MORENO conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP, se le reconocerá personería para actuar en su representación dentro del presente proceso.

Así las cosas, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 301, inciso 2° del CGP, la señora DÍAZ DÍAZ se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda que data del 25 de octubre de 2019, el día en que se notifique la presente decisión, a partir del cual contará el término que establece el artículo 91 del CGP para solicitar en la secretaría acceso a la demanda y los anexos; una vez vencido, comenzará a correr el término diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para dar contestación a la demanda.

Consecuentemente, de conformidad con el artículo 56 del C.G.P., se relevará a la abogada LUZ STELLA RESTREPO PÁEZ de la designación que se le hizo para representar a la señora DÍAZ, advirtiendo que continua vigente obligación de actuar

en como curadora *ad litem* del codemandado ANDRÉS MAURICIO BOTERO BUSTAMANTE.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de DIVANA KAROLINA DIAZ DIAZ, al abogado JOSÉ YESID GÓMEZ MORENO, identificado con la C.C. No. 16.723.498 y portador de la T.P. No. 88.896 del C.S. de la J., quien deberá asumirlo en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a DIVANA KAROLINA DIAZ DIAZ de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda que data del 25 de octubre de 2019, el día en que se notifique la presente decisión, a partir del cual contará el término que establece el artículo 91 del CGP y una vez vencido, comenzará a correr el término diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para dar contestación a la demanda.

TERCERO: RELEVAR a la abogada LUZ STELLA RESTREPO PÁEZ de la designación que se le hizo para representar a la señora DÍAZ en calidad de curadora *ad litem*, advirtiendo que continua vigente obligación de actuar como tal, en relación con el codemandado ANDRÉS MAURICIO BOTERO BUSTAMANTE.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante guiomargutierrezsarmiento@gmail.com, al de la demanda: kdiaz396@gmail.com, al de su apoderado: gomezmjy@yahoo.com, y al de la curadora *ad litem* del demandado: luz1130@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bf6c0f3a3675a24473d8c6a2c83b76bcd6e7aeb2cd71816391364aa2d4346b6
Documento generado en 19/07/2021 06:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica